

**ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA
EDAD “EL SANTO” DE BEMBIBRE**

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.

Al amparo de los arts. 130 y 131 del ROF, el Consejo Sectorial de la Residencia de la Tercera Edad “El Santo” de Bembibre es un órgano colegiado del Ayuntamiento de Bembibre a través del cual se canaliza la participación de todos los estamentos implicados en el funcionamiento del centro, ejerciendo trabajos de asesoramiento, estudio, emisión de informes y propuestas relativas a la organización y cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Residencia de la Tercera Edad “El Santo” de Bembibre, y en particular el control de la concesión administrativa en los términos establecidos en el contrato, con objeto de elevarlas a las administraciones con competencias en el ámbito de la tercera edad y, en primer término, al propio Ayuntamiento.

Artículo 2.

La actuación del Consejo se regirá por las leyes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Actuará siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá, en cualquier momento, suspenderlo o disolverlo.

Artículo 3.

Deben ser pasados a informe del Consejo Sectorial de la Residencia de la Tercera Edad “El Santo” de Bembibre todos aquellos asuntos que afecten al Servicio Público que se presta en la Residencia.

Artículo 4.

El Organismo tiene su sede social en la Residencia de la Tercera Edad de Bembibre, C/ Siro Alonso de la Huerta, s/n.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

El Consejo Sectorial de la Residencia de la Tercera Edad "El Santo" de Bembibre estará formado por:

MIEMBROS HONORIFICOS:

Presidente Honorario: D. Matías Pérez Cubero (fallecido).
D. Antonio Rey Pérez.
D. Bernardo Alonso Villarejo (fallecido).

MIEMBROS DE DERECHO:

- A) Presidente Nato:
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- B) Presidente Efectivo:
El Concejal Delegado del área de Bienestar Social.
- C) Vicepresidentes:
1º Un Concejal designado por el Equipo de Gobierno.
2º Un Concejal designado por la Oposición.
- D) Vocales:
- Párroco de la Iglesia de San Pedro.
 - Párroco de la Iglesia de Santiago.
 - Director de la Residencia de la Tercera Edad "El Santo" de Bembibre.
 - Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en Bembibre.
 - 2 representantes de las Asociaciones de Vecinos.
 - 1 representantes de los residentes.
 - 1 representante de los familiares de los residentes.
 - 1 representante de los trabajadores.
 - 1 representante de Caja España.
- E) Secretario:
Actuará como tal el que sea de la Corporación o persona en quien delegue que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 6.

El Consejo Sectorial de la Residencia de la Tercera Edad "El Santo" de Bembibre celebrará sesiones, de carácter ordinario, una el primer martes de abril y otra el primer martes de octubre a las 12:00 horas y, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un tercio de los miembros que en ese momento formen parte del Consejo.

Artículo 7.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Si no hubiese miembros suficientes para la celebración en primera convocatoria, será suficiente con la asistencia de dos Vocales, además de Presidente y Secretario o quienes les sustituyan, para que se celebren, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Artículo 8.

Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes han de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

A la convocatoria se acompañará el orden del día y borrador de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en esa sesión. El orden del día incluirá los asuntos a tratar en la sesión, entre los que estará el de Ruegos y Preguntas.

Artículo 9.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, dirimiéndose los empates, en segunda votación, por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10.

Los acuerdos serán presentados por el Presidente ante el Órgano de Gobierno que proceda.

Artículo 11.

Son funciones del Presidente nato:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo Sectorial.
- b) Ostentar la representación del Consejo; ejecutando los acuerdos adoptados vigilando su cumplimiento y buen fin.

Artículo 12.

Son funciones del Presidente efectivo:

Las que le sean delegadas por el Presidente nato.

Artículo 13.

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas.
- b) Hacer las citaciones para las sesiones, que ordene el Presidente.
- c) Asesorar a los miembros del Consejo y a su Presidente cuando así lo requieran.